



Expediente: **056070538686**
Radicado: **RE-03558-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/09/2022** Hora: **12:45:30** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-02387 del 16 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JUAN IGNACIO MEJIA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía, número 15.385.388, quien funge como Propietario, el cual consiste en la construcción de un deck y ampliación de vía, en beneficio del predio con FMI 017-4582, ubicado en la vereda La Agujita, Municipio del Retiro, Antioquia.

Que por medio del oficio Radicado N° CS-07624 del 27 de agosto del 2021, La Corporación le requirió al señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN**, para que, en el término de un mes, ajustara y aclarara la información presentada en relación a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

Que a través del Auto N° AU-00394 del 15 de febrero de 2022, se decretó el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-11969 del 16 de Julio de 2021, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por el señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 15.385.388.

Que el anterior auto fue notificado personalmente por medio electrónico día 15 de febrero de 2022, al señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el escrito radicado N° CE-05678 del 05 de abril de 2022, el señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN**, manifiesta lo siguiente:

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

“(…)

PRIMERO: El día 16 de febrero del 2022, se me hace una notificación personal por medio electrónico del expediente 056070538686, Auto No AU-02387 por el medio el cual se decreta desistimiento tácito.

SEGUNDO: El 23 de febrero radico personalmente mediante medio electrónico un recurso de reposición argumentando el requerimiento de obra que la corporación es competencia del Departamento de Antioquia, hasta el momento no se me responde ni por correo, ni personalmente por medio electrónico.

TERCERO: un recurso de reposición debe resolverse en menos de treinta días ley 2080 del 25 enero 2021, por lo cual solicito silencio administrativo positivo.

(…)”

Que como pruebas para fundamentar los solicitado por el interesado adjunta:

Pantallazo comprobar fecha de notificación

Pantallazo respuesta confirma menos de 10 días para el recurso de reposición

Declaración juramentada de no recibir notificación antes de los 30 días

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

La Ley 1437 de 2011, Artículo 67, establece: “(…) **Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Que, de otro lado, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos que deben acreditarse para la interposición de los recursos de reposición, entre los cuales dispone que:

(...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Que La Ley 1437 de 2011, Dispuso lo siguiente con respecto al silencio administrativo en recursos.

(...) ARTÍCULO 86. **Silencio administrativo en recursos.** Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con el fin de atender la solicitud presentada de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico previo:

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

Respecto a la notificación del Auto N° AU-00394 del 15 de febrero de 2022, se procedió a verificar el procedimiento surtido para tal fin, advirtiéndose como el mismo interesado lo adjunta en la solicitud objeto de análisis, que dicho Auto le fue notificado de manera personal por medio electrónico el día 16 de febrero del 2022, como se observa en la constancia de notificación que reposa en el expediente ambiental 05607.05.38686, constancia que fue enviada al interesado y en la que de manera clara en la parte final se realiza un "AVISO IMPORTANTE" en el que se advierte que "En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número



teléfono 546 16 16 Ext 212 o 213. Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores." Se adjunta pantallazo de dicho aviso para efectos ilustrativos:

Notificación AU-00394-2022- CORNARE
1 mensaje
notificaciones sede <notificacionsede@cornare.gov.co> 16 de febrero de 2022, 12:12
Para: siu.universal@gmail.com

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN
056070538686.			
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-00394--2022
Notificador:	JUAN MARULANDA PABLO	Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN () del 15/02/2022

Fecha de Notificación: 16 de Febrero /2022 Hora: 03:00 HORAS
JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN , Con domicilio en el municipio de El Retiro - Antioquia en calidad de Personal, le notificó el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que dispone de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

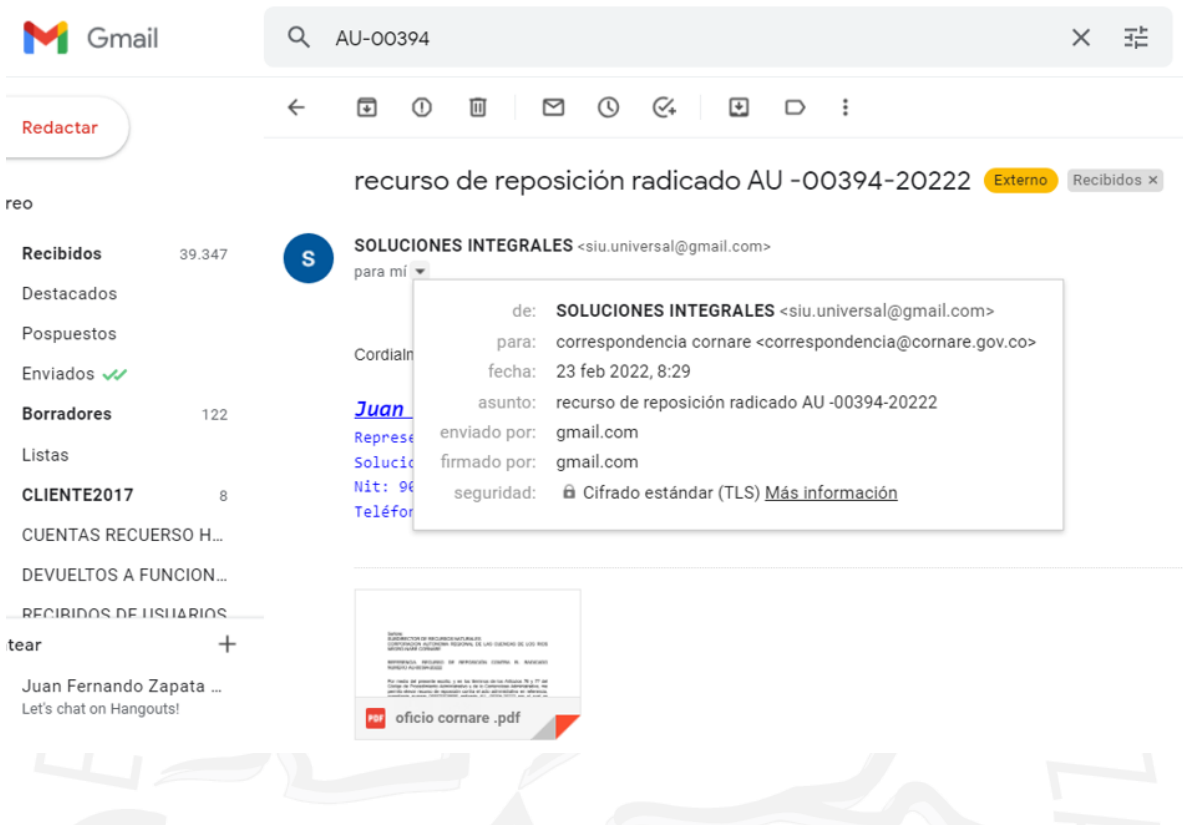
AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

De acuerdo a la información allegada a través del radicado CE-05678 del 05 de abril de 2022 por el señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN**, se evidenció que el recurso de reposición interpuesto el día 23 de febrero de 2022, en contra del Auto N° AU-00394 del 15 de febrero de 2022, fue enviado al correo electrónico: correspondencia@cornare.gov.co, no obstante, tal y como se advirtió en la diligencia de notificación del recurrido Auto, este correo electrónico, no es un canal habilitado por la Corporación para recibir correspondencia, por ello se advierte a los usuarios que el correo electrónico correspondencia@cornare.gov.co es de uso exclusivo para correspondencia de **SALIDA** para sus usuarios externos, por lo que, todo mensaje que se reciba, no será leído y automáticamente se eliminara de los servidores, y que el única cuenta electrónica autorizada para que los usuarios presenten respuestas a los requerimientos y/o información es cliente@cornare.gov.co, respuesta automática que adicionalmente le llegó al interesado, al momento del envío de dicho recurso, con el fin de que este redireccionara su correspondencia al correo indicado, tal y como se ilustra a continuación:





Aviso Re: recurso de reposición radicado AU -00394-20222



Por consiguiente, la documentación que fue enviada no fue objeto de radicación por parte de esta entidad, motivo por el cual, el recurso de Reposición no fue objeto de evaluación por parte de esta entidad.

De acuerdo a lo anterior, la única cuenta electrónica autorizada para que los usuarios externos presenten solicitud de respuesta es **cliente@cornare.gov.co**, o comunicándose con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número

telefónico 546 16 16 extensiones 212 o 213., para que se indique los medios y canales dispuestos para la recepción de documentación.

Una vez aclarado lo anterior, es menester indicar que no es procedente la solicitud de silencio administrativo positivo, toda vez que el recurso de reposición que se pretende hacer valer, no fue interpuesto a través de los canales oficiales para poder darle el lugar y debido trámite, y por lo tanto se entiende por no presentado, dejando como consecuencia, que no le asista a esta entidad obligación alguna de pronunciarse frente al mismo, por no configurándose ningún tipo de silencio administrativo, y dejando el Auto ° AU-00394 del 15 de febrero de 2022, a la fecha debidamente ejecutoriado.

Finalmente vale aclarar que, si en gracia de discusión hubiera lugar a un silencio administrativo, este sería el silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1437 del 2011.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, no es procedente la solicitud de silencio administrativo positivo presentada mediante radicado CE-05678 del 05 de abril de 2022, por parte del señor **JUAN IGNACIO MEJIA TOBON**, por lo que ha de entenderse que la decisión adoptada mediante Auto n° ° AU-00394 del 15 de febrero de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada, y en caso de continuar interesado en el trámite de ocupación de cauce, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos y la rigurosidad técnica exigida para el trámite, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, presentada por el señor **JUAN IGNACIO MEJIA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía, número 15.385.388, bajo el escrito radicado N° CE-05678 del 05 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que de persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN IGNACIO MEJÍA TOBÓN**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 05/08/2022/
Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Ana María Arbeláez Z
Visto bueno: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ jefe Oficina Jurídica
Expediente: 05607.05.38686.